



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN Nº 200  
SANTA FE, 03 NOV 2015

VISTO:

El Expediente Nº 2-002753/2015, letra L, en virtud del cual se presenta a esta Defensoría del Pueblo el peticionante solicitando asesoramiento sobre viviendas para núcleos familiares que cuenten con la discapacidad de uno de sus integrantes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja de referencia se encuentra comprendida dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1º y 22º de la Ley Nº 10.396), por lo que la misma deviene admisible;

Que, el presentante acompañó copias del Certificado de Discapacidad y partida de nacimiento de su hija e inscripción en el Registro Único de Inscripción Permanente (en adelante R.U.I.P.);

Que, en nota presentada por el Sr. [REDACTED] a esta Defensoría solicita información respecto a si han inscripto a su grupo familiar con miembro con discapacidad; si aún se encuentran inscripto en el RUIP; si han participado de los sorteos realizados desde el año 2009 a la fecha; si existen programados sorteos a corto plazo y si existen planes sociales en los que se puedan inscribir a los fines de obtener una vivienda provisoria hasta que resulten adjudicados;

Que, desde la Dirección de Gestión e Instrucción de esta Defensoría del Pueblo se procedió a emitir Oficio Nº 0560/14 al Director de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo donde se le requiere que informe si el quejoso se encontraba inscripto en el R.U.I.P. como grupo familiar que contaba con persona con discapacidad entre sus miembros; si han participado de sorteos realizados desde el 2009 a la fecha; si existen programados sorteos a corto plazo, informando requisitos en caso afirmativo; si el Área Social cuenta con "programas" de préstamo o adjudicación provisoria de vivienda para familiares en crisis habitacional, que no reúnan del poder adquisitivo para participar de los sorteos y que cuenten con personas con discapacidad en sus grupos familiares;



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

Que, la Directora General de la Zona Sur de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo contesta el Oficio e informa que el grupo familiar del Sr. [REDACTED] se encuentra inscripto en el R.U.I.P desde el año 2009 con actualización de datos en el año 2011, participando de sorteos de octubre de 2013 dentro del cupo demanda general y otra discapacidad no habiendo resultado favorecido como titular ni suplente. Agrega que el recurrente no ha participado de los últimos sorteos correspondientes al Operativo "Mi Tierra, Mi Casa -Planes Habitacionales Ibarlucea y Avellaneda", por no haber concurrido a la actualización de datos llevada a cabo por la RUIP en el mes de septiembre del 2014. Se informa también, que dicho grupo familiar se encuentra dentro del cupo especial para personas con discapacidad. Por último, se expresa que esa sub-dirección no cuenta con información oficial sobre fechas de nuevos sorteos y que la reglamentación vigente sólo prevee la adjudicación de viviendas mediante sorteos públicos;

Que, el Instructor a cargo de los expedientes elabora un informe detallado de los mismos y alega que independientemente de las cuestiones relativas a la difusión y a la simplificación de requisitos que se presentan como cuestiones a resolver por la Dirección Provincial de Viviendas y Urbanismo, se nota en el presente 2 cuestiones sobre las que sería importante realizar consideraciones, por un lado la imposibilidad de efectuar un reclamo particular ante la DPVyU en el caso de no contar con los medios económicos para abonar una reposición fiscal; y el hecho de que la reglamentación actual no permita otra adjudicación que no sea por sorteo público, entendiendo que sería útil que existan otro mecanismo de préstamo o adjudicaciones ágiles para casos de necesidades habitacionales urgentes;

Que, en virtud de la importancia de la problemática de la falta de viviendas por determinados sectores sociales, con el correr del tiempo esta Defensoría del Pueblo se ha expedido en múltiples oportunidades. A título meramente ejemplificativo, podemos citar la Resolución N° 021 del año 2011 recomendó a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo: **"...A) Cumplimentar en todos los planes de vivienda que se ejecuten por la D. P. V y U. en sus distintas modalidades un cupo de al menos cinco por**



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

*ciento del total de las viviendas a adjudicar destinado a personas con discapacidad; B) Modificar la normativa interna vigente a los efectos de que en los futuros planes de vivienda se destine el cupo de al menos cinco por ciento de las viviendas a adjudicar a todas aquellas personas que tengan discapacidad en los términos de la Ley Provincial 9325 -y no exclusivamente a las personas con discapacidad motriz- determinándose en cada plan habitacional una propuesta equitativa que contemple a las distintas discapacidades (mental, sensorial y motora), basada en la demanda existente en el Registro Único de Inscripción Permanente (R.U.I.P.) al momento de la proyección de cada plan y a las demás circunstancias de modo, tiempo y lugar...”;*

Que, en esa oportunidad la Defensoría del Pueblo había solicitado también que se contemple el caso de las personas trasplantadas y de aquellas que padezcan de problemas de salud debidamente comprobados y que requieran para el sostenimiento de su salud una vivienda adecuada, pidiéndose la modificación de la normativa interna correspondiente a los fines de contemplar los criterios establecidos;

Que, recientemente la Defensoría del Pueblo emitió Resolución N° 178/2015 donde se recomendó a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo: *“...que utilice todas las herramientas que obran en su poder para difundir a la comunidad en forma masiva y con antelación suficiente la apertura de inscripción a programas habitacionales, los requisitos establecidos y las fechas de reempadronamiento de los inscriptos que no fueron adjudicados con los apercibimientos del caso...incorporación expresa al Reglamento de Adjudicación, Ocupación y Uso de cupos determinados exclusivamente a discapacitados motrices y a personas con cualquier otra discapacidad acreditada... que se exima a discapacitados motrices y a personas con cualquier otra discapacidad acreditada, de la obligación de acreditar medios económicos suficientes para la inscripción en los programas de adjudicación de viviendas...”;*

Que, a raíz de la similitud de los casos analizados, en primer lugar consideramos indispensable ratificar los términos de la Recomendación 0178/2015 cuya parte resolutive fue citada en el párrafo que antecede, principalmente en lo relativo a la difusión con



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

la antelación debida de nuevos sorteos y de los requisitos y fechas de reempadronamiento de inscriptos que no resultaron adjudicados anteriormente con los apercibimiento del caso, de manera tal que todos estén en condiciones de participar de nuevos sorteos;

Que, asimismo estimamos relevante que la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo estudie la posibilidad de diagramar un plan que permita cubrir de manera provisoria las necesidades de aquellas familias en crisis habitacional que cuentan con un miembro que padece de algún tipo de discapacidad y que se hallen inscripta en el Registro Único de Inscripción Permanente;

Que, al momento de contestarse oficio por parte de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo respecto a si el Área Social cuenta con “programas” de préstamo o adjudicación provisoria de vivienda para familiares en crisis habitacional, que no reúnan del poder adquisitivo para participar de los sorteos y que cuenten con personas con discapacidad en sus grupos familiares, se informó que la reglamentación vigente sólo prevee la adjudicación de viviendas mediante sorteos públicos y que por ello ***“...esa Sub-Dirección estima que meritúa ser considerada por el Estado, razón por la cual se deriva a la Dirección Provincial para su conocimiento y determinación...”*** ;

Que, conforme a todo lo dicho ut supra, se recomienda a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo difundir a la comunidad en forma masiva y con antelación suficiente la apertura de inscripción a programas habitacionales, los requisitos establecidos y las fechas de reempadronamiento de los inscriptos que no fueron adjudicados con los apercibimientos del caso; y que se estudie la posibilidad de implementar algún plan o programa de préstamo o adjudicación provisoria de vivienda para familiares en crisis habitacional, que cuenten con personas con discapacidad en sus grupos familiares y que se hallen inscripta en el Registro Único de Inscripción Permanente;

Que, la gestión se encuadra en la Resolución N° 132 de fecha 22 de Abril de 2014 (D.P.), que dispone la suscripción en forma conjunta de las Resoluciones que



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, hasta tanto se designe Defensor del Pueblo titular;

POR ELLO:

LA DEFENSORA PROVINCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y  
EL DEFENSOR ADJUNTO – ZONA NORTE

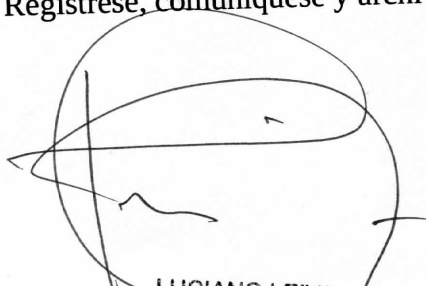
RESUELVEN:

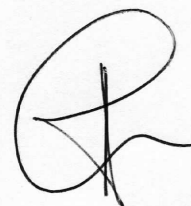
ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la queja de referencia (Cfr. Arts. 1º y 22º de la Ley N° 10.396).

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo que utilice todas las herramientas que obran en su poder para difundir a la comunidad en forma masiva y con antelación suficiente la apertura de inscripción a programas habitacionales, los requisitos establecidos y las fechas de reempadronamiento de los inscriptos que no fueron adjudicados con los apercibimientos del caso.

ARTÍCULO 3º: RECOMENDAR a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo que se estudie la posibilidad de implementar algún plan o programa de préstamo o adjudicación provisoria de vivienda para familiares en crisis habitacional, que cuenten con personas con discapacidad en sus grupos familiares y que se hallen inscripta en el Registro Único de Inscripción Permanente

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.-

  
LUCIANO LEIVA  
DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO  
ZONA NORTE  
A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

  
Dra. ANALÍA I. COLOMBO  
DEFENSORA PROV. DE NIÑAS,  
NIÑOS Y ADOLESCENTES  
A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE